

(Cádiz). No se le conceden los beneficios de los apartados C) y D) del número primero de esta Orden, relativos a transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y derechos arancelarios, por no haberlos solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1978.

Empresa «Rafael González-Vallinas Delgado», para la instalación de una industria de selección de cereales y leguminosas, actividades de manipulación y molturación de productos agrícolas, en Fuensaldaña, Valladolid. Los beneficios se conceden únicamente a la actividad de manipulación, que corresponde a las partes de selección y envasado con la obra civil e instalación correspondientes. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de octubre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**30404** *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de J. Sos Borrás, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de octubre de 1978, por la que se declara a la Empresa «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», comprendida en sector industrial agrario, para la ampliación de la industria de secadero y manipulación de arroz instalada en Algemesí, carretera de Vativa a Silla, kilómetro 29 (Valencia), incluyendo en el grupo A, de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, únicamente la parte de actividad de la industria correspondiente a desecación y manipulación de productos agrarios, quedando excluido el resto de la maquinaria no perteneciente a dicha actividad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial, de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**30405** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 35, concedida al Banco Atlántico, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Atlántico, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 35, concedida el 9 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Granada*

Motril, sucursal en General Sanjurjo, 10, a la que se asigna el número de identificación 18-18-03.

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, agencia en Oca, 60, a la que se asigna el número de identificación 28-28-13.

*Demarcación de Hacienda de Vizcaya*

Guecho, sucursal en avenida Basagoiti, 51, a la que se asigna el número de identificación 48-20-03.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**30406** *ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Oliva la construcción de aparcamiento y urbanización, con sustitución del aparcamiento por parque-jardín, ocupando 11.100 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en el término municipal de Oliva (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado al Ayuntamiento de Oliva una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Oliva.

Superficie aproximada: Once mil cien (11.100) metros cuadrados.

Destino: Construcción de aparcamiento y urbanización, con sustitución del aparcamiento por parque-jardín.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Exento.

Prescripciones: Las obras autorizadas serán totalmente de uso público y gratuito, no pudiéndose destinar a fines distintos de los autorizados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

**30407** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma). Término municipal: Villaturiel. Pueblo: Alija de la Ribera (León).*

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Villaturiel (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 14 de enero de 1979, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Villaturiel al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejales en quien dele-

gue, según ordena la consecuencia 3.ª del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 30 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Director.—15.064-E.

## RELACION DE AFECTADOS

Polígono	Número de parcela	Propietario	Superficie a expropiar Areas	Clase	Residencia
17	1.937	Aurelio Pérez Pérez	1,20	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	1.938	Bernardo	1,90	Labor seco	Palanquinos.
17	1.939	Anastasio García García	3,30	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	1.931	Desconocido	0,10	Labor seco	—
17	1.975	Máximo Llamazares Blanco	1,60	Labor seco	Villaturiel.
17	1.978	Adoración Ibán	1,20	Labor seco	León.
17	1.978	Felicidad Llamazares Alvarez	1,50	Labor seco	Villaturiel.
17	2.056/1-2.	Benigno Pérez Martínez	14,00	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.057	Aureliano Pérez Pérez	2,00	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.058	Serafina Torres	4,00	Labor seco	Marialba de la Ribera.
17	2.083	Miguel García Pérez	0,60	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.084	Florencio Rodríguez Manga	5,76	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.085	Aquilino Pérez Blanco	0,60	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.082	Pedro Pérez Manga	11,25	Labor seco	Villaturiel.
17	2.090	Esteban Redondo Pérez	1,28	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.091	Emeterio García Francisco	1,28	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.092/1	Basilisa García Francisco	0,63	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.092/2	Avelino García Francisco	0,63	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.093	Herederos de Aquilino Pérez Benavides	1,60	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.094	Marcelino Pérez Pérez	4,00	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.095	Lupicinio Ibán Pérez	1,35	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.096	Paulina Francisco Martínez	1,35	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.097	Oliva García Alonso	1,60	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.098	Emeterio García Francisco	1,60	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.077	Adolfo Pérez Pérez	1,20	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.078	Miguel García Pérez	1,75	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.079	Lucía Ferrero	0,75	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.080	Desconocido	0,20	Labor seco	—
17	2.100	Eloy Blanco Blanco	0,80	Labor seco	Villarroaño.
17	2.101	Nieves Lorenzana García	1,00	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.102	Desconocido	3,01	Labor seco	—
17	2.103	Desconocido	4,00	Labor seco	—
17	2.106	Jesús Pérez	15,60	Labor seco	Villarroaño.
17	2.107	Desconocido	0,20	Labor seco	—
17	2.120	Demetrio Pérez Pérez	0,50	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.104	Maudes Manga Pérez	0,30	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.105	Avelino García Francisco	1,20	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.121	Aurora Francisco García	2,00	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.122	Cesáreo Francisco Manga	7,20	Labor seco	Alija de la Ribera.
17	2.123	Virgilio Pérez García	1,00	Labor seco	Villaturiel.
25	808/1	Felicísimo Pérez Martínez	2,20	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	809	Piedad Martínez García	0,80	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	810	Lupicinio Ibán Pérez	0,80	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	811	Maudes Manga Pérez	1,44	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	812	Miguel García Pérez	0,80	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	814	Maudes Manga Pérez	0,80	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	815	Lucrecio Pérez García	0,80	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	816	Benigno Pérez Martínez	0,20	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	834/1-2-3-4	Indalecio González Alonso	5,50	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	833/1	Demetrio Pérez Pérez	6,00	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	832/1	Demetrio Pérez Pérez	4,60	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	831/1	Lupicinio Ibán Pérez	1,98	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	830	Laurentino Manga Pérez	1,98	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	829	Celestino Francisco Manga	1,00	Labor seco	León.
25	827	Laurentino Manga Pérez	1,75	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	826	Avelino García Francisco	2,40	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	848	Celestino Francisco Manga	1,38	Labor seco	León.
25	839	Urbano Martínez García	0,50	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	838	Donina Pérez Blanco	1,20	Labor seco	Alija de la Ribera.
25	—	Comunal	2,00	Erial	Alija de la Ribera.
15	1.201	Dionisio Lorenzana Robles	2,20	Labor regadío	Alija de la Ribera.
15	1.202	Teodora Escapa Alonso	1,00	Labor regadío	Alija de la Ribera.
15	1.204	Leopoldo	0,72	Labor regadío	León.
15	1.205	Donina Pérez Blanco	2,38	Labor regadío	Alija de la Ribera.
15	1	Gloria Pérez Alvarez	6,60	Huerta	León.
15	—	Emiliano Ferrero Fanjul	2,60	Huerta	Santibáñez.
15	—	Cleto García Javier	1,00	Huerta	Alija de la Ribera.